



CIRCULAR Núm. 13.
SECCION SEGUNDA.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

Por acuerdo celebrado entre el C. Gobernador Constitucional Interino del Estado y el C. General de Brigadas - Jefe de las Operaciones Militares en esta Entidad, se formuló el siguiente REGLAMENTO al que deberán sujetarse las organizaciones de las Defensas Sociales de Jalisco; y que literalmente dice:

PROYECTO PARA LA ORGANIZACION DE DEFENSAS SOCIALES EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.-Se establecerán Defensas Sociales en todos aquellos lugares afectados por el bandolerismo existente de acuerdo con la Jefatura de Operaciones Militares, nombrándose un Jefe y un 2/o Jefe para cada Defensa que se organice.

II.-Integrarán dichas Defensas Sociales personas seleccionadas por los CC. Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Procurador de Pueblos.

III.-Se nombrará un Jefe de Defensas Sociales, cuya residencia oficial será Guadalajara, y quien tendrá las funciones y deberes que este Reglamento le señala.

IV.-El Estado quedará dividido en zonas o sectores, según lo acuerde la Jefatura de Operaciones Militares.

V.-Las Defensas Sociales que se organicen tendrán la obligación de batir a las gavillas de bandoleros que se encuentren dentro de su jurisdicción, prestar auxilio a las demás Defensas o Fuerzas Federales, limítrofes, en caso de estar siendo amagadas o atacadas, dando cuenta inmediata de su salida al Jefe del Sector Militar así como de las novedades que tengan.

VI.-En cada pueblo del Estado se establecerá un servicio de espionaje, para tener al corriente a los Jefes de Sector de los movimientos y actividades del enemigo, quedando estos servicios bajo la vigilancia y cuidado de los CC. Presidentes Municipales y de Comité Agrario quienes diariamente rendirán sus novedades a los Jefes del Sector correspondiente.

VII.-Los servicios de espionaje y correos serán pagados por los CC. Presidentes Municipales del lugar donde se soliciten con fondos de la Tesorería Municipal, y el de guías por los Jefes que los utilicen.

VIII.-Todas las Defensas Sociales quedarán en lo relacionado al orden militar, sujetas a la disciplina y organización de los Jefes de Sector, no pudiendo sin permiso de éstos, autorizados por la Jefatura de Operaciones Militares hacer ningún movimiento por lo que respecta a armamento y municiones de los que únicamente la misma Jefatura de Operaciones podrá disponer.

IX.-Las Defensas organizadas y de acuerdo con el párrafo anterior, no se mezclarán en asuntos de carácter político alguno, concretándose únicamente a cumplir con sus obligaciones militares.